

ACUERDO MINISTERIAL No. 306

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que éste es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y, que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural;
- Que,** en sus artículos 26 y 27, la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al

principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

- Que,** El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará, entre otras medidas, aquellas que aseguren la atención a menores de seis años, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 12 y 14, establece que se debe mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Además de desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social, es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que,** el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;
- Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:
- “1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.”;

- Que,** La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2, establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, los siguientes: “ b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; c. Libertad.- La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa; d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión;
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de dicha Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;
- Que,** el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 871, de 18 de enero de 2008, el Estado ecuatoriano se adhirió a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO, el 17 de octubre de 2003; cuyas finalidades son: “a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y, d) La cooperación y asistencias internacionales”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el señor Presidente de la República designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Social;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIP-MC) y el Pueblo Kayambi, plantean un modelo de gestión y gobierno abierto para reafirmar y ratificar la interculturalidad y la plurinacionalidad como estrategia para potenciar las identidades diversas y construir una sociedad intercultural con identidad propia a largo plazo. Esto les ha implicado asumir principios políticos encaminados a resolver el problema de la exclusión y pobreza vigente en nuestra sociedad, esta declaratoria se sustenta en la diversidad real e innegable de la existencia del Pueblo Kayambi, identificado con derechos colectivos enraizados culturalmente, incluyendo, entre otros, el derecho al autogobierno y autodeterminación, a mantener los sistemas comunitarios de propiedad, producción, gestión y generación de autoridad, a determinar sus relaciones con otras naciones y pueblos y a preservar su cultura, tradición, idioma kichwa y forma espiritual. Asumir estos principios ha conllevado a promover proyectos y políticas locales para superar los problemas integrales en cuanto a la pobreza y pobreza extrema, la desigualdad social y la exclusión, hacia la búsqueda del Sumak Kawsay;
- Que,** la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos (UEPDE), es una entidad adscrita del GADIP-MC, que se encuentra en funcionamiento desde febrero de 2015, bajo ordenanza, y es la instancia del gobierno local de desarrollar la política social en el cantón Cayambe. Entre sus primeros objetivos y fines, determina la necesidad de coadyuvar al mejoramiento de las personas así como también el desarrollo comunitario, la promoción de la mujer y los sectores de GLBTI, la protección de los niños, niñas, adolescentes, salud y nutrición, capacitación, apoyo a la educación, atención a la población con discapacidad y adulto mayor, al Pueblo Kayambi y otros pueblos y nacionalidades que habitan el territorio, así como a los sectores en situación de movilidad humana entre otros, promoviendo el Buen Vivir de los grupos poblacionales especialmente vulnerables o de atención prioritaria en áreas que tengan condiciones de vida altamente deficitarias, en ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329, de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), expidió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como misión, la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria; y,
- Que,** el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía

popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Informe Técnico, remitido por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Viceministerio de Inclusión Social, con memorando Nro. MIES-SDII-2019-0814-M, de 19 de junio de 2019, se establece la viabilidad para la emisión del presente instrumento;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Garantizar y establecer mecanismos de socialización e implementación de la propuesta intercultural de “Crianza sabia para la vida comunitaria - WAWAKUNAPAK KINTIKU YACHAY” en los servicios de Desarrollo Infantil Integral en el Marco de la Intervención Emblemática de Misión Ternura en el territorio kayambi.

Artículo 2.- Considerar a la política intercultural desde una visión integral, situando esta realidad social, para superar las brechas sociales marcadas en el territorio del Pueblo Kayambi; siendo posible construir sociedades equitativas e incluyentes en el campo y la ciudad. La implementación del sistema intercultural de desarrollo infantil integral público comunitario “Kintiku Yachay”, con base en las modalidades para la crianza sabia de la vida comunitaria, desde la concepción hasta los 3 años de edad, es fundamental, considerando que en la primera infancia se gestan las grandes transformaciones sociales en una sociedad.

Artículo 3.- Conocer las problemáticas diagnosticadas sobre las que se sustenta la Propuesta, son las siguientes:

- a) Niños/as indígenas y campesinos urbanos y rurales de la Confederación del Pueblo Kayambi:
 1. Empobrecidos:
 - 1.1. Desnutrición crónica (ligada a pobreza generacional).
 - 1.2. Desnutrición (alimentación insuficiente).
 - 1.3. Anemia (contaminación ambiental, insuficiencia de hierro, insuficiencia de oxígeno por la altura).
 - 1.4. Excluidos (poblaciones viven en territorios con muchas Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, pobreza en ingresos e insuficientes posibilidades de acceso al desarrollo).
 2. Discriminados (racismo en la sociedad: precarización del uso de su lengua, desvalorización de sus saberes, organización, cultura y propuesta comunitaria de vida).
 3. Niveles de violencia social elevados en el cantón hacia todos los niños y niñas.
- b) Violencia intra familiar.
- c) Violencia de género, intergeneracional y racismo.

- d) Propuesta de desarrollo infantil monocultural en una población con altos índices de población indígena y campesina que ha sido obligada a dejar de auto identificarse como tal por los contextos de violencia.
- e) Migración y movilidad humana con índices elevados (campo-ciudad; sectorizada en zonas cercanas a sus fuentes de trabajo; por periodos cortos ligados a las actividades laborales y sus contratos temporales o trabajos informales).
- f) Madres solteras, jefas de familia que requieren de sistema de cuidados públicos

Artículo 4.- Identificar los aspectos sobre los cuales se desarrolla la propuesta:

4.1 Conceptualización:

- a) La institucionalidad educativa es solo uno de los espacios de la crianza.
- b) Recreación y vivencia de los saberes ancestrales kichwa-kayambi
- c) Enfoque de integralidad basado en las cuatro dimensiones de la chakana para la Crianza Sabia de la Vida Comunitaria:
 - c.1. Saberes de la Crianza de la Familia.
 - c.2. Saberes de la Crianza de la Comunidad.
 - c.3. Saberes de la Crianza de la Chakra.
 - c.4. Saberes de la Crianza de lo Geobiodiverso.
 - c.5. Saberes de la Crianza de la Espiritualidad
- d) Resignificación total de los conceptos que guían la educación de niños y niñas de 0 a 3 años con base en la cosmovivencia Kayambi.
- e) Respuesta al sistema de vida comunitario Kayambi:
 - e.1 Biologizada
 - e.2 Integrada
 - e.3 Naturalizada
 - e.4 Comunitarizada
 - e.5 Chakanika, churika.
 - e.6 Emplea los saberes de la asamblea comunitaria y de los pares complementarios.
 - e.7 Desinstitucionalizada pero que organiza la informalidad.

4.2 Fundamentación Cosmovisional Kayambi:

- a) ENTRE TODOS SOMOS AYLLU – TUKUYPURA AYLLUTA KANCHIK: El ser comunitario más pequeño es a su vez, parte de un comunitario mayor, el ayllu. El ayllu está formado por todos los seres que de manera complementaria de una u otra forma se aportan a la vida, son parte de la familia andina quien incluye a los humanos, los animales, la chakra, las aves, el aire, el agua, la tierra, las plantas, la luna, el sol. También son parte del ayllu, los comunitarios de los saberes y las sabidurías (de la familia, de la chakra, de la comunidad y biodiversidad), necesarias para la vida plena, que no son de nadie sino de todos.
- b) LA PARIDAD COMPLEMENTARIA INFINITA: Nada en la naturaleza y en el cosmos en solo o singularidad, todo tiene, al menos, su par, van formando pares hasta el infinito, por ende y respondiendo a este principio cósmico siempre se debe trabajar en dimensiones colectivas. Este concepto es base del estilo de pensamiento andino.

- c) LA INTEGRALIDAD CHURICA: Ninguno de los comunitarios está sobre o por encima de otras. Cada una de estas comunidades es sagrada para unas y otras y por lo tanto se respetan, se complementan sabiamente para volver o mantener la armonía.
- d) EL HACER NATURAL: Todo debe ser hecho o vivenciado en el tiempo y en el espacio oportuno y natural, siguiendo las leyes cósmicas. De acuerdo con estas leyes nuestra labor de acompañamiento a la crianza de nuestros niños niña, debe tener en cuenta lo siguiente: Todo está integrado en el cosmos (integrar-interrelacionar con todos los seres y espacios); y, todo es vivo, y la acción respetuosa de todo ser, aporta a la vida (biologizar).

4.3 Idioma Kichwa:

Con la finalidad de generar espacios de revitalización efectiva del idioma Kichwa, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Lo indispensable que es la interrelación oral de la lengua en situaciones cotidianas y no aspectos lingüísticos.
- b. Desarrollar modalidades de acuerdo a los niveles de manejo de la lengua.
- c. Unir el desarrollo de la lengua a las sabidurías y a las vivencias.
- d. Desarrollar recursos educativos de apoyo locales

Artículo 5.- Implementar la propuesta intercultural en base a las siguientes acciones:

- a) Fortalecimiento del sistema de protección integral de derechos individuales y colectivos de las niñas y niños, a través de la mesa técnica intersectorial que garantice una ruta integral de atención intersectorial.
- b) Fortalecimiento del sentido de pertenencia cultural y la interculturalidad en niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias, a través del desarrollo de la identidad cultural, las lenguas, saberes y las cosmovivencias ancestrales, como parte del ejercicio de sus derechos.
- c) Favorecer la inclusión, la participación y empoderamiento de las familias y la comunidad en el diseño e implementación de proyectos locales de Desarrollo Infantil Integral Intercultural Bilingüe para la exigibilidad, promoción de derechos, control social y la corresponsabilidad.
- d) Producir y proporcionar al personal de las diversas modalidades de desarrollo infantil integral del MIES, capacitación, acompañamiento y recursos didácticos sensibles a la diversidad cultural que les permitan promover el intercambio respetuoso de saberes; y fortalecer la pertinencia cultural y territorial de los mensajes y prácticas de protección, cuidado y educación.

Artículo 6.- Coordinar y articular interinstitucionalmente entre el MIES, el GADIP-MC y la Confederación del Pueblo Kayambi, en función de los aspectos que se detallan a continuación, que, en el primer caso, se realizará con enfoque de paridad epistémica y con base en las necesidades particulares de las comunidades del Pueblo Kayambi:

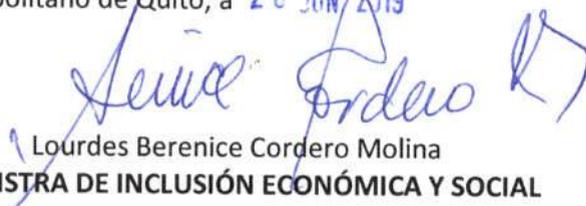
- a) Planificar la gestión, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo.
- b) Planificar y ejecutar procesos de investigación, sistematización de los saberes ancestrales y de ser necesario establecer alianza con la academia.
- c) Impulsar procesos conjuntos de capacitación y formación permanente entre el MIES y el Pueblo Kayambi y de ser necesario establecer alianza con la academia.

Artículo 7.- Encárgase al Viceministerio de Inclusión Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial; y a la Dirección de Secretaría General del MIES, su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- El Presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 JUN 2019



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL